



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

00001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "SOFTCONSULTING S.A."

EX POTESTATE LEGIS

Otorgan:

JUAN FERNANDO ALMEIDA RAMON Y OTROS

NOTARIA
VIGÉSIMO
CUARTA
QUITO

CUANTIA: USD \$800,00

DI 4 COPIAS-J.C.

NOTARIO

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de agosto del dos mil nueve, (17 de agosto del 2009), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparece a la celebración del siguiente contrato y manifiesta su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima que se denominará " **SOFTCONSULTING S.A.**"



(0593-012-643-928 / 2 543-160)

Señalada ES-13 Juan León Mera Mandemakers Alt. Pto.
Ecuador-Valdivieso, p. 1. QUITO - ECUADOR

S.A.", el señor Juan Fernando Almeida Ramón, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, como apoderado de la compañía IT Consultings Ltda.; el señor Eduardo José Carrión Letort, ecuatoriano, mayor de edad, como representante legal de la compañía Binaria Sistemas Cía. Ltda., se adjunta nombramiento; el señor Luis Eduardo Carrión Utreras, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con la señora Carla Morales Vicencio; y la señora Clara Patricia Cabrera Robalino, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con el señor Jaime Ernesto Proaño Gómez, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan:

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas dígnese incluir una de contrato de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

Comparecientes: Comparece a la celebración del siguiente contrato y manifiesta su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima que se denominará " SOFTCONSULTING S.A.", el señor Juan Fernando Almeida Ramón, ecuatoriano, mayor de edad, como apoderado de la compañía IT Consultings Ltda.; el señor Eduardo José Carrión Letort, ecuatoriano, mayor de edad, como representante legal de la compañía Binaria Sistemas Cía. Ltda.; el señor Luis Eduardo Carrión Utreras, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado con la señora Carla Morales Vicencio; y la señora Clara Patricia Cabrera Robalino, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con el señor Jaime Ernesto Proaño Gómez. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Estatutos: La compañía se

constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, que se insertan a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO.-**



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

00002



**DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTICULO UNO.- Se constituye la compañía con la denominación de SOFTCONSULTING S.A., que se registrá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás reglamentos internos que se expidieren. ARTÍCULO DOS.- La compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: El objeto social de la compañía es el prestar servicios a empresas de economía mixta, privadas o estatales, sean estas nacionales o extranjeras, en campos relacionados con la organización, sistemas en general y sistemas de procesamiento de datos manual o electrónico; programación, documentación, racionalización administrativa, planeamiento, desarrollo y control de proyectos; asesoría gerencial de dirección de análisis de puestos relacionados con el área de informática; el análisis y realización de estudios de factibilidad; la organización, métodos y prestación de servicios de procesamiento de datos; dictados de cursos de capacitación en el área indicada y anexa y todos los actos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la compañía. De igual forma podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas y precios en forma unitaria o asociada con empresas nacionales o extranjeras, que tengan conexión con su objeto, directa o indirectamente. Podré importar o exportar equipos, tales como: materiales, componente, productos semielaborados y suministros para el procesamiento de datos y sistemas de telecomunicaciones, conjuntos de programas y/o sistemas y en general comerciar todo equipo, sistema o asunto relacionado directa o indirectamente con su línea de labores. La compañía dará servicios de señoría y asistencia técnica para todas las instalaciones informáticas, tales como:



(000002-01) 2 540-526.22 543-740

Notario de la Notaría Vigesima Cuarta Quito, Ecuador
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

diseño y creación de sitios Web, utilizando tecnologías actuales y diseños profesionales de acuerdo a las necesidades y sugerencias del cliente, diseño de logotipos, marcas, creación de cd's multimedia y animaciones flash, asesoramiento en la adquisición de toda clase de equipos de cómputo sean portátiles o de escritorio. Además, las asistencias técnicas más habituales como son: Instalación y configuración de impresora o escáner. Instalación de disco duro, tarjeta gráfica o microprocesador. Formateo de equipos e instalación de sistema operativo. Instalación o cambio de placa base. Actualización de un sistema operativo a otro. Cambio de ventilador o fuente de alimentación. Ampliación de memoria. Instalación de lector o grabador. Copias de seguridad. Instalación de router. Configuración de Internet. Instalación de equipos de red. Limpieza de virus y software. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial permitida por la ley y que sea acorde con la finalidad social, pudiendo celebrar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación pudiendo inclusive el realizar trueque de tipo directo o triangular. La compañía no podrá dedicarse a ninguna, de las actividades indicadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Transformación Económica y Control del Gasto Publico, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria. ARTÍCULO TRES.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El contrato social podrá prorrogarse por resolución de la Junta General. ARTÍCULO CUATRO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito pero podrán establecerse sucursales y agencias en



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

00003



cualquier lugar del país o del exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

Capital social y acciones. ARTICULO CINCO.- El capital social

de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES

NORTEAMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones de

un dólar cada una, suscrito y pagado totalmente. ARTICULO

SEIS.- La transferencia de acciones se realizará de la manera

prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SIETE.- Cada

acción es indivisible y da derecho a voto al accionista en las juntas

generales en proporción a su capital pagado. ARTICULO OCHO.-

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se

preferirá a los socios ya existentes, quienes podrán aportar en

proporción a sus acciones en la compañía. **CAPÍTULO**

TERCERO.- Del gobierno y de la administración. ARTICULO

NUEVE.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta

General, que es su órgano superior, la administración se ejercerá a

través del Presidente Ejecutivo y del Gerente en los términos que se

indican en los siguientes estatutos. ARTICULO DIEZ.- La Junta

General la integran los accionistas legalmente convocados y

reunidos. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico, previa convocatoria efectuada por el Presidente, por la

prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos

al fijado para la reunión. En la convocatoria se expresará el lugar,

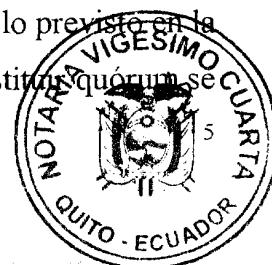
hora, y objeto de la reunión. En caso de ser necesaria una nueva

convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La

Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo,

previa a la convocatoria del Presidente y conforme a lo previsto en la

Ley de Compañías. ARTICULO ONCE.- Para constituir quórum se



(00803-2) 2 549-528, 2 543-100

Valdivieso ES-11 (Gran Loma) Mora Dunderberg 4to. Piso

Información: 02 549-528, 02 543-100 QUITO - ECUADOR

requiere si se trata de la primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representan al menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, de no conseguirlo se realizará una nueva convocatoria, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha fijada para la primera reunión, la misma que contendrá la advertencia de que se reunirá con el número de accionistas presentes, de acuerdo al Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DOCE.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos, del capital pagado presente, y de acuerdo con el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente, o por medio de representantes acreditados mediante poder o carta poder dirigida a quien presida la Junta General de accionistas.

ARTICULO TRECE.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de constatado el quórum se dará lectura y habrá discusión de los informes del administrador y comisario, luego se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y demás puntos de la materia de la convocatoria, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán elecciones si corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO CATORCE.- Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario de ellas el Gerente, pudiendo de ser necesario nombrarse un secretario ad-hoc.

ARTICULO QUINCE.- En las Juntas Generales ordinarias, o extraordinarias, convocadas conforme lo establece la Ley de Compañías se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- Al concluir la reunión de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta,



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO GUEVA
NOTARIO

00004



resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que sea aprobada por la Junta General entrando de inmediato en vigencia. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO DIECISIETE.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Remover en cualquier tiempo, por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente, aunque el tema no conste en el orden del día; c) Elegir al comisario y su suplente, quienes durarán un año en sus funciones; d) Aprobar los estados financieros de la compañía los cuales deberán ser presentados conforme lo establece la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; f) Acordar la transformación de la compañía; g) Decidir sobre el aumento y capital social de la compañía; h) Acordar la disolución y liquidación anticipada de la compañía, y i) Las demás que por disposición legal son de facultad privativa de la Junta General. ARTICULO DIECINUEVE.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de accionistas, y le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, de manera individual, y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar la



(09537-7) : 046-520 / 2 543-160

Vigésimo Cuarta, Quito, Ecuador. Milla Montalvo 4to. Piso
Código Postal: 170100. QUITO - ECUADOR

compañía, ejecutando a nombre de ella todos los actos y contratos para la consecución de sus fines sociales, con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos; b) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; c) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales bancarias y financieras; d) Suscribir títulos valores y en general todo documento comercial o civil que obligue a la sociedad; e) Contratar trabajadores y manejar las relaciones laborales con ellos; f) Constituir conforme a la ley mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; g) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; h) Reemplazará al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, y en este último caso deberá convocar a Junta General con el fin de elegir un nuevo Gerente en un plazo no mayor de veinte días.

ARTICULO VEINTE.- El Gerente de la compañía puede ser accionista o no y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir las reuniones de Junta General y presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y un proyecto de reparto de utilidades si fuere del caso; b) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva está obligado a convocar a Junta General extraordinaria con el fin de elegir un nuevo Gerente en un plazo no mayor de veinte días luego de producida la ausencia definitiva

ARTICULO VEINTE Y UNO.- La compañía tendrá un comisario principal y un suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO.- De las utilidades, fondos de reserva, disolución transformación y



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

00005



liquidación. ARTICULO VEINTE Y DOS.- La distribución de las utilidades se realizará entre los accionistas anualmente, previa resolución de la Junta General, repartiéndose en proporción al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VEINTE Y TRES.- La compañía formará un fondo de reserva legal proveniente de las utilidades líquidas de cada ejercicio, acorde con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías; del mismo modo se formará una reserva especial, cuando por decisión de Junta General se considere oportuno. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto en la Sección XII de la Ley de Compañías vigente, y actuará como liquidador principal el Presidente de la compañía y como liquidador suplente el Gerente, salvo el caso de resolución contraria de la Junta General. Para la venta de bienes inmuebles de la compañía, el liquidador podrá hacerlo de modo directo exonerándose del proceso de subasta pública. CLAUSULA TERCERA.- El capital social de la compañía se halla integrado de la siguiente manera:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORTEN -TAJE	NUMERO ACCIONES
IT Consultings Ltda.	\$380	\$380	47,5%	380
Binaria Sistemas Cía. Ltda..	\$340	\$340	42,5%	340
Clara Patricia Cabrera Robalino	\$40	\$40	5%	40
Luis Eduardo Carrión Utreras	\$40	\$40	5%	40
TOTAL	\$800	\$800	100%	800



(00583-2) 2 543 525 / 2 543-160

Veintimilla E5-13 Juan León Mora Wandenbergh 4to. Piso
E-mail: vvaldivieso@ondimora.net QUITO - ECUADOR

Total de ochocientos dólares norteamericanos, (USD \$800,00) divididos en ochocientas (800) acciones de un dólar cada una USD \$1,00). CLÁUSULA CUARTA.- El pago del capital.- El capital ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento, conforme consta de la cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante de la presente escritura. CLÁUSULA QUINTA.- Nombramientos.- La Junta General de Accionistas deberá reunirse para nombrar los administradores de la Compañía y emitir e inscribir sus respectivos nombramientos en un plazo no mayor a treinta días (30) contados a partir de la fecha de constitución de la compañía. CLÁUSULA SEXTA.- Declaraciones.- Queda facultado el Doctor Juan Fernando Almeida para realizar cuantas gestiones sean necesarias para que la compañía se constituya legalmente adquiriera su personería jurídica con la inscripción en el Registro Mercantil y su afiliación a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Usted, Señor Notario, se dignará cumplir con los demás requisitos para la plena validez de esta escritura. (firmado) Doctor **Juan Fernando Almeida**, matrícula número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, (Mat. N° 4.559 C.A.P.), del colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Léida esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo

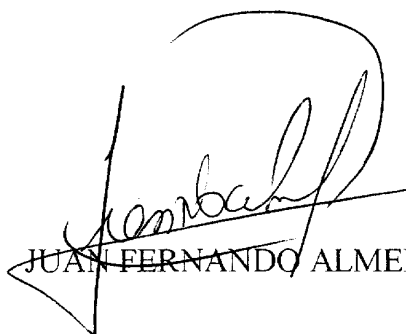


DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

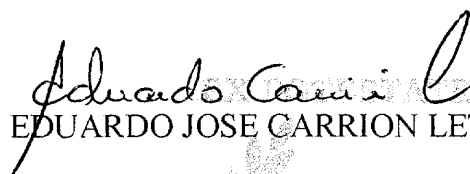
00006



su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.


JUAN FERNANDO ALMEIDA RAMON

cc. 1707765317


EDUARDO JOSE CARRION LETORT

cc. 1703745172


CLARA PATRICIA CABRERA ROBALINO

171242965-1
cc.


LUIS EDUARDO CARRION UTRERAS

171208471-2
cc.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

La sociedad **IT CONSULTINGS LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (Colombia), debidamente constituida bajo escritura pública número 0002712 de la Notaria 33 de Bogotá, y registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el numero de matricula 00757028 del libro IX e identificada con Nit número 830.080.039-1, representada legalmente por el señor **VIVIAN JONES**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.784.436 de Bogotá, otorga poder amplio y suficiente al Dr. **JUAN FERNANDO ALMEIDA**, mayor de edad, identificado con cedula numero 1707765317, para que en nombre y representación de la sociedad citada pueda dentro del territorio de la República del Ecuador: constituir, establecer, crear o fundar compañías de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, realizar los aportes correspondientes a la integración de su capital, negociar acciones y participaciones con la facultad de suscribir documentos y escrituras públicas y solicitar su registro e inscripción en el Registro Mercantil. Para comparecer a Juntas Generales de Accionistas o de socios y ejercer todos los derechos derivados de la calidad de socio y/o accionista.


VIVIAN JONES
Representante Legal
IT CONSULTINGS LTDA

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DE AUTENTICACION

LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Previa la confrontación correspondiente, declara que
la firma que aparece en el presente documento
corresponde a la autógrafo registrada ante este
despacho por Vivian Jones

Fecha: 22 JUL 2009



El Director de Registro y
Notariado y Registro
Comité que el Notario
que autoriza el presente documento
debe ser el Notario

[illegible][illegible]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2009



094-0070

NÚMERO

1703745172

CÓDIGO

CARRION LETORT EDUARDO JOSE

PROVINCIA

PARROQUIA

COTACALLAO

PARROQUIA

QUITO

CANTON

COTACALLAO

ZONA



DIRECTOR GENERAL DE LA CANTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 171208471-E
 CARRION UTRERAS LUIS EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 10 OCTUBRE 1981
 021- 0368 69336 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981



ECUATORIANA***** E434314222
 CASADO CARLA V MORALES VICENCIO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 EDUARDO JOSE CARRION
 ALICIA MARGARITA UTRERAS
 QUITO 27/10/2008
 27/10/2020

REN 0471660



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES
 010-0073 1712084212
 CARRION UTRERAS LUIS EDUARDO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICURU PARRISOLA
 17/10/2008

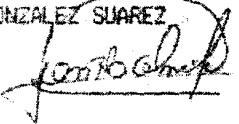
00008

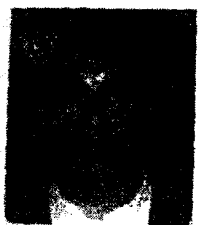
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CEN
CARRERA * 171242965-1
CARRERA ROBALINO CLARA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
23. MARZO 1973
CARRERA ROBALINO CLARA PATRICIA
CARRERA ROBALINO CLARA PATRICIA
CARRERA ROBALINO CLARA PATRICIA

EQUATORIANA***** E333311222
CASADO JAIME ERNESTO FREAND SORREZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RUBEN DAVID CARRERA
CLARA ROBALINO
QUITO 17/12/2016
REN 1340766
PCH

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CEN
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
028-0064 1712429651
NÚMERO CODULA
CARRERA ROBALINO CLARA PATRICIA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANIA 170776531-7
ALMEIDA RAMON JUAN FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
07 NOVIEMBRE 1971
023- 0135 16161 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971




EQUATORIANA***** V3333V2222
DIVORCIADO
SUPERIOR ABOGADO.
RAFAEL GERARDO ALMEIDA
ROSA DE LAS MERCEDES RAMON
QUITO 06/02/2009
06/02/2021
0698903



 REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2009 

113-0006	1707765317
NUMERO	CEDULA
ALMEIDA RAMON JUAN FERNANDO	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
SENALCAZAR	ZONA
PARTIDOQUIA	


EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



00009

BINARIA SISTEMAS CIA. LTDA.

Quito, 31 de marzo de 2008

Señor Ingeniero
Eduardo José Carrión Letort
Presente.-

De mi consideración:

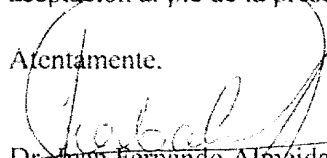
Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la compañía BINARIA SISTEMAS CIA.LTDA., celebrada el día 31 de marzo de 2008, designo a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL.

De acuerdo con el Reglamento sobre los requisitos que deben contener los nombramientos de los Administradores que ejerzan la representación legal, se expresa a continuación la información correspondiente:

1. **Denominación de la Compañía:** BINARIA SISTEMAS CIA. LTDA.
2. **Fechas de constitución e inscripción:** Se constituyo en Enero 16 de 1979, ante el Notario Undécimo de Quito y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito en Febrero 5 de 1979.
3. **Nombrado en virtud de:** La Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada en marzo 31 de 2008.
4. **Denominación del cargo:** GERENTE GENERAL
5. **Facultades Estatutarias:** Las contempladas en los Estados Sociales, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial.
6. **Periodo de vigencia del nombramiento:** Tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

Me congratulo por el nombramiento a su favor y le agradeceré se sirva dar la razón de su aceptación al pie de la presente.

Afentamente.


Dr. Juan Fernando Almeida Ramón
Autorizado por la Junta General de Socios

RAZON DE LA ACEPTACION: Agradezco, acepto la designación de acuerdo con los términos antes mencionados.

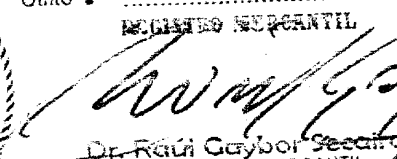
Quito, 31 de marzo de 2008

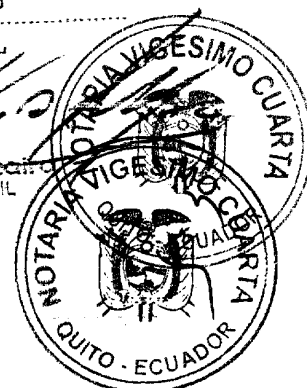

Eduardo José Carrión Letort
C.I. 170374517-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3604 del Registro de Nombramientos Tomo No. 139

Quito a 7 ABR. 2008




Dr. Raúl Cayabon Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7254249
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROSERO TOBAR ERIKA ELIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2009 12:11:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SOFTCONSULTING S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/09/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00010

QUITO, 13 DE AGOSTO DEL 2009



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad . -

V764207

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"SOFTCONSULTING S.A."** por un valor de **USD 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
IT CONSULTINGS LTDA.	USD 380.00
BINARIA SISTEMAS CIA. LTDA.	USD 340.00
CABRERA ROBALINO CLARA PATRICIA	USD 40.00
CARRION UTRERAS LUIS EDUARDO	USD 40.00

TOTAL**USD 800.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOSE INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :**CC:****FIRMA :**

REV. 09-000.108144



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790394162001

RAZON SOCIAL: BINARIA SISTEMAS C LTDA

NOMBRE COMERCIAL: BINARIA SISTEMAS C LTDA

CLASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: CARRION LETORT EDUARDO JOSE

CONTADOR: QUEREMBAS AGUILAR NANCY NOEMI

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/02/1978

FEC. CONSTITUCION: 05/02/1978

FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981

FEC. ACTUALIZACION: 05/03/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO PARTES, PIEZAS Y COMPUTADORAS, MAQUINAS DE ESCRIBIR, INCLUSIVE MUEBLES DE OFICINA.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: 1733 Intersección: LUIS CORDERO Edificio: PUERTO DE PALOS Oficina: P5 Referencia ubicación: FRENTE AL SWISSOTEL Telefono Trabajo: 022555860 Telefono Trabajo: 022555865 Fax: 022806203 Email: nquerembas@binaria.com.ec Telefono Trabajo: 022555865 Apartado Postal: 171194913

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005

ABIERTOS: 1

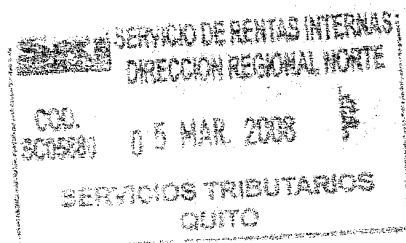
CERRADOS: 4

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

Eduardo Carrion L.
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JEHL151196 Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ 655 Y RAMÍREZ DAVALOS Fecha y hora: 05/03/2008 03:03:58



#-2712

00011

AA 2452625

213



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2712.-----

DOS MIL SETECIENTOS DOCE.-----

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y

TRES (33) DE BOGOTA D.C. - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS VEINTINUEVE

(29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE.-----

DEL AÑO DOS MIL (2.000). - - - - -

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA

IT CONSULTINGS LIMITADA. - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: VIVIAN JONES RESTREPO y

OLGA CASTELLANOS SILVA. - - - - -

En la ciudad de Bogota, Distrito Capital,

Departamento de Cundinamarca, República de

Colombia, ante mi, DIANA BEATRIZ LOPEZ NOTARIA

TREINTA Y TRES (33) de este circulo se otorga la

escritura pública que se consigna en los siguientes

términos: - - - - -

COMPARECIERON: Vivian Jones Restrepo, mayor de

edad, vecino y residente de esta ciudad, de estado

civil soltero sin unión marital de hecho,

identificado con cedula de ciudadanía numero

79.784.436 expedida en la ciudad de Santafé de

Bogota D.C. y Olga Castellanos Silva mayor de edad,

vecina y residente de esta ciudad, de estado civil

soltera sin unión marital de hecho, identificada

con cedula de ciudadanía numero 37.896.547 expedida

en la ciudad de San Gil (Santander), quienes

en este acto en sus nombres propios, y manifiestan

que por medio de este instrumento publico

constituyen una sociedad de responsabilidad

Limitada que se registrará por los siguientes estatutos



Limitada y se denominara IT CONSULTINGS. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la Sociedad será Carrera 4 A No. 54-52 Interior 2 Oficina 202 de la ciudad de Bogota D.C., Departamento de Cundinamarca pero podrá crear sucursales, agencias, dependencias en otras ciudades dentro o fuera del país, por disposición de la Junta de socios y con arreglo a la ley. - -

ARTICULO TERCERO: El objeto principal de la sociedad será: La Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de telecomunicaciones, Ingeniería de Software, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Petróleos, Arquitectura, Prestación de servicios de valor agregado y telemáticos, Diseño de aplicaciones para Internet; Prestación de Servicios de Comunicaciones; Prestación de Servicios de Publicidad, Prestación de Servicios de Alquiler y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo Eléctrico y Electrónico; Prestación de Servicios de Reparaciones Eléctricas y Electrónicas; Prestación de Servicios de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas; Prestación de Servicios de Comercio y/o Correo Electrónico; Fabricación de aparatos y Suministros Eléctricos y Electrónicos; Comercio al por Mayor y al por Menos de Equipos y Artículos de uso Eléctrico y Electrónico; Comercio al por Mayor y al por Menor de Elementos de Papelería; Comercio al por Mayor y al por menor de Instrumental y Equipo Científico. En cumplimiento de su objeto social



podrá: - - - - -

a). Adquirir a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo de la Empresa Social, incluyendo toda clase de bienes

incorporales, como invenciones, marcas de fabrica, concesiones, etcétera; - - - - -

b). Enajenar, gravar, transformar y administrar, en general lo bienes sociales y sus productos; - - -

c). Contratar en el exterior o en el interior del país los servicios de toda clase de personas naturales y/o jurídicas; - - - - -

d). Contratar prestamos, emitir bonos, girar, aceptar, asegurar, endosar, descontar instrumentos negociables y celebrar contratos de mutuo y recibir dinero a interés en general todas las operaciones de crédito que reclame el desarrollo de los negocios sociales; - - - - -

e). Celebrar con establecimientos de créditos y con Compañías Aseguradoras todas las operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social y para la administración, custodia y conservación de los bienes sociales; -

f). Intervenir como socio en Compañías de similar objeto social y de capital privado y/o publico que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la Empresa Social; - - - - -

g). Importar y exportar todos los bienes mercancias relacionados con su objeto social su uso, procesamiento y comercialización; - -

h). Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos que sean necesarios

00012



complementarios de los que se indican en este artículo, o que sean necesarios o útiles para el logro de los fines sociales. - - - - -

ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, representados en DIEZ MIL (10.000) cuotas de un valor nominal de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) MONEDA CORRIENTE cada una, el capital ha sido íntegramente pagado por los socios, en dinero en efectivo y de la siguiente forma: - - - -

SOCIOS	CUOTAS	VALOR
Vivian Jones Restrepo	9500	\$47'500.000,00
Olga Castellanos Silva	500	\$ 2'500.000,00

ARTICULO QUINTO: Los socios declaran que su responsabilidad queda limitada hasta por el valor de sus respectivos aportes. - - - - -

ARTICULO SEXTO: La Sociedad llevará un registro de socios, registrado en la CAMARA DE COMERCIO, en el que se anotaran, el nombre, la nacionalidad, el domicilio, el documento de identificación y el número de cuotas que cada uno posea, así como los embargos, gravámenes y sesiones que se hubiesen efectuados, aun por vía de remate. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO: Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas, lo que implicara una reforma estatutaria y por consiguiente se hará por escritura pública, previa aceptación de la Junta de socios por absoluta mayoría de por lo menos el sesenta por ciento (60%) (y autorización de la Superintendencia de Sociedades, si la Sociedad estuviese sometida a vigilancia). La escritura será firmada por el Representante Legal de la Sociedad, el cedente y el cesionario. - - - - -



ARTICULO OCTAVO: El socio que pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá en primera opción a los demás socios por conducto del Representante Legal de la Sociedad, quien les dará el

traslado inmediatamente y por escrito a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifiesten si tienen interés en adquirirlas. - - - - -

Transcurrido este lapso, los socios que aceptan la oferta tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las cuotas que posean. En caso de que alguno o algunos no las tomen, su derecho acrecerá a los demás socios, también por prorrata. El precio, el plazo y las demás condiciones de la cesión se expresaran en la oferta. - - - - -

ARTICULO NOVENO: Si los socios interesados en adquirir las cuotas discreparen respecto del precio o del plazo, se designaran peritos, conforme al procedimiento que indique la ley que fijen uno u otro. El justiprecio y plazo determinados serán obligatorios para las partes. Sin embargo, estas podrán convenir en que las condiciones de la oferta sean definitivas si fuesen mas favorables a los presuntos cesionarios que las fijadas por los peritos. - - - - -

ARTICULO DECIMO: Si ningún socio manifiesta interés en adquirir las cuotas dentro del plazo señalado en el ARTICULO NOVENO, ni se obtiene el voto de la mayoría, del sesenta por ciento (60%) de las cuotas en que se divide el capital social para el ingreso de un extraño, la Sociedad presentara por conducto

00013



de su Representante Legal, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la petición de cliente, una o mas personas que las adquieran para el caso de las normas que antes se han expresado. -

Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes no se perfecciona la sesión, los socios optaran por decretar la disolución de la Sociedad o la exclusión del socio interesado en ceder las cuotas, las que se liquidaran en la forma indicada en los artículos anteriores. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La dirección o administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: - - - - -

a). La Junta Directiva. - - - - -

b). El Gerente General. La Sociedad también podrá tener un Revisor Fiscal, cuando así lo dispusiese la Junta de Socios. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Junta de socios la integran los socios reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos.

Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebran dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del

ejercicio social por convocatoria del Gerente

General, hecha mediante comunicación por escrito

dirigida a cada uno de los socios con quince (15)

días hábiles de anticipación por lo menos. Si

convocada la Junta de socios esta no se reuniese, o

si la convocatoria no se hiciese con la

anticipación indicada, entonces se reunirá por

derecho propio el primer día hábil del mes de

abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m) en las

oficinas de la administración del domicilio



principal. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los Administradores y demás

funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del ultimo ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. Las reuniones extraordinarias se efectuaran cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan, por convocatoria del Gerente General, representante legal o del Revisor Fiscal si lo hubiese, o a solicitud de un numero de socios representantes por lo menos del sesenta por ciento (60%) del capital social de la Sociedad. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de diez (10) días calendario a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO: Las reuniones de la Junta de socios se efectuaran en el domicilio social de la Sociedad. Sin embargo podrá reunirse validamente en cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallase representado por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la totalidad

00014



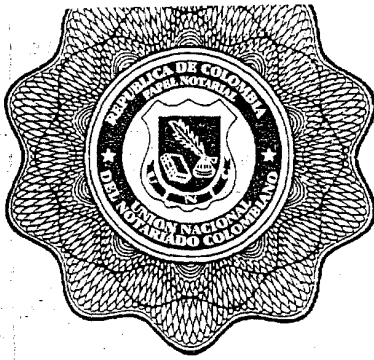
de las cuotas que integran el capital social. - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO: Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificaran los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga el sesenta por ciento (60%) de las cuotas representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá removerse a los Administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Si se convoca la Junta de socios y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citara a una nueva reunión que sesionara y decidirá validamente con un numero de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de las cuotas que integran el capital social. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. - -

Cuando la junta de socios se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir validamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptaran con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiese. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un numero de socios que representen el sesenta por ciento (60%) de las cuotas en que se encuentre dividido el capital social, salvo que la ley o los estatutos establezcan otra cosa. Con la misma salvedad, las



reformas estatutarias se
adoptaran con el voto favorable
de un numero de socios que
representen el sesenta por ciento
(60%) de las cuotas
correspondientes al capital

social. Para estos efectos cada cuota dará derecho
a un voto, sin restricción alguna. En las
votaciones para integrar una misma Junta o cuerpo
colegiado, se dará aplicación al cociente
electoral. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Todo socio podrá hacerse
representar en las reuniones de la Junta de socios
mediante poder otorgado por escrito en el que se
indique el nombre del apoderado y fecha de la
reunión o reuniones para las cuales se le confiere,
asi como los demás requisitos señalados en los
estatutos. Esta representación no podrá otorgarse a
una persona juridica, a menos que se conceda en
desarrollo del negocio fiduciario. El poder
otorgado por escritura publica o por documento
legalmente reconocido podrá comprender una (1) o
mas reuniones de la Junta de socios. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las decisiones de la Junta
de socios se harán con actas aprobadas por la
misma, o por las personas que se designen en la
reunión para tal efecto y firmadas por el
Presidente de la Junta Directiva, en las cuales
deberá indicarse su numero, el lugar, la fecha y la
hora de la reunión, el numero de cuotas en que
divide el capital social, la forma y la atención
la convocatoria, la lista de los asistentes,
indicación del numero de cuotas propias o ajenas

00015



decisiones adoptadas y el numero de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, las constancias inscritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO: Son funciones de la Junta de socios: - - - - -

a). Estudiar la reforma de estatutos; - - - - -

b). Examinar, aprobar o desaprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los Administradores; - - - - -

c). Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en los estatutos y en la ley; - - - - -

d). Elegir para periodos de un (01) año y remover al Gerente General cuando así lo apruebe el sesenta por ciento (60%) de los socios que conforman el capital social de la Sociedad, así como fijar la remuneración para el Gerente General; - - - - -

e). Elegir, remover libremente y fijar la remuneración que corresponda a los demás funcionarios de su elección; - - - - -

f). Considerar los informes que presente el Gerente General en las reuniones ordinarias o cualquier otra reunión y/o cuando la Junta de socios se lo soliciten; - - - - -

g). Constituir las reservas que deba hacer la Sociedad e indicar su inversión provisional; - - - - -

h). Resolver sobre todo lo relativo a la sesión de cuotas, así como a la admisión de nuevos socios; - - - - -

i). Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores de los bienes sociales, el Representante Legal, el Revisor Fiscal (si lo



hubiese) o contra cualquier otra
persona que hubiese incumplido
sus obligaciones u ocasionado
daños a la Sociedad; - - - - -
k). Autorizar la solicitud de
celebración de procedimientos

00016

concursales; - - - - -

l). Constituir operadores extrajudiciales,
precisándoles sus facultades; - - - - -

m). Las demás que les asignen las leyes y estos
estatutos. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Sociedad tendrá un
Gerente General siendo este de libre nombramiento y
remoción por la Junta de socios, pudiendo este ser
reemplazado por el representante legal suplente en
sus faltas absolutas, temporales o accidentales y
cuyas designaciones y remociones corresponderá
también a la Junta de socios. - - - - -

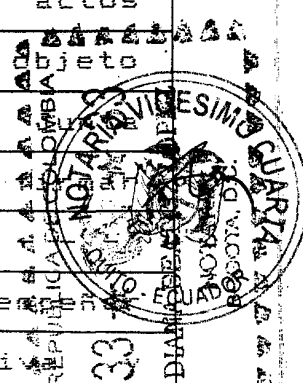
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Gerente General es el
Representante Legal de la Sociedad, con facultades,
por lo tanto, para ejecutar todos los actos y
contratos acordes con la naturaleza de su encargo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Serán funciones del
Gerente General las siguientes: - - - - -

a). Representar a la Sociedad judicial y
extrajudicialmente y usar la firma o razón social;

b). Celebrar a nombre de la Sociedad de los actos
necesarios para el adecuado ejercicio del objeto
social con la previa autorización de la
Directiva, según lo exijan los estatutos y
los respectivos documentos; - - - - -

c). Escoger las personas que hayan de desempeñar
los cargos creados por la Junta Directiva.



celebrar con ellos los correspondientes contratos de trabajo; - - - - -

d). Presentar a la Junta Directiva el balance de fin de ejercicio y proyecto de distribución de utilidades; - - - - -

e). Presentar a la Junta de socios un informe anual sobre la marcha de los negocios sociales y sobre los proyectos que deben adelantarse, este informe será presentado conjuntamente con la Junta Directiva; - - - - -

f). Reglamentar la labores de los empleados que presten sus servicios a la Sociedad y súper vigilarlos; - - - - -

g). Autorizar con su firma los balances de la Sociedad y el estado de perdidas y ganancias; - - -

h). Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva; - - - - -

i). Nombrar los árbitros que corresponden a la Sociedad en virtud de compromisos cuando así lo autorice la Junta de socios y de la clausura compromisoria que en estos estatutos se pactan; - -

j). Constituir los apoderados judiciales para la defensa de los derechos sociales; - - - - -

k). Elaborar los estatutos y los reglamentos que regulan la Sociedad; - - - - -

l). Se autoriza al Gerente General para negociar sin previa aprobación de la Junta Directiva hasta por la suma equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 S.M.L.M.V.); - - - - -

m). Las demás que le impongan la Junta de socios, la Junta Directiva, estos estatutos o la ley. - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Gerente General será



asesorado por la Junta Directiva,
nombrada en su momento por la
Junta de Socios; la Junta
directiva se reunirá semanalmente
en la fecha que ella misma
designa: - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Anualmente el treinta y
uno (31) de Diciembre de cada año se cortaran la
cuentas y se harán inventario y balance general de
fin de ejercicio, así como presentación de estado
de perdidas y ganancia y flujo de caja que, junto
con el informe de la Gerencia General y un proyecto
de distribución de utilidades, se presentara por
esta a consideración de la Junta de socios. Para
determinar los resultados definitivos de las
operaciones realizadas en el correspondiente
ejercicio será necesario que se hayan apropiado
previamente, de acuerdo con las leyes y con las
normas de contabilidad, las partidas necesarias
para entender el deprecio, desvalorización,
devaluación y cualquier otra variable previsible
que ponga en juego la seguridad del patrimonio
social. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Sociedad formara una
reserva legal con el diez por ciento (10%) de la
utilidades liquidadas de cada ejercicio hasta
completar el cincuenta por ciento (50%) del capital
social. En caso de que este ultimo porcentaje
desminuyese por cualquier causa, la Sociedad
seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%)
las utilidades liquidadas de los ejercicios
siguientes, hasta cuando la reserva legal alcance
nuevamente el limite fijado. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Junta de socios podrá constituir reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificados. Antes de tomar cualquier reserva se harán las apropiaciones necesarias para atender el pago de impuestos. Hechas las deducciones por este concepto y las reservas que acuerde la junta de socios, incluida la reserva legal, el remanente de las utilidades liquidadas se repartiría entre los socios en proporción a las cuotas que poseen. - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de perdidas estas se enjugaran con las reservas que se hayan constituido para este fin y en su efecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas perdidas no se podrán emplear para cubrir otros distintos, salvo que así lo decida la Junta de socios. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjurar el déficit de capital, se aplicaran a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes: - - - - -

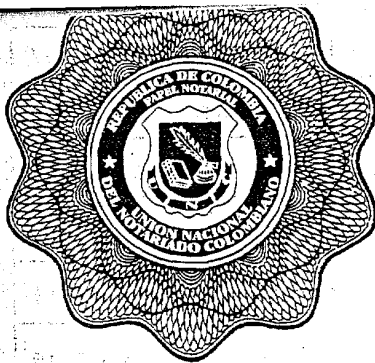
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Sociedad durara por el termino de treinta (30) años contados a partir de la fecha de creación esta escritura y se disolverá por los siguientes causales: - - - - -

a). Por vencimiento del termino de su duración. Si antes no fuere prorrogado validamente; - - - - -

b). Por la imposibilidad de desarrollar la Empresa Social, por la determinación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye el objeto social de la Sociedad; - - - - -

c). Por aumento del numero de socios a mas de veinticinco (25); - - - - -

d). Por la declaración de la liquidación



obligatoria de la Sociedad; - -
e). . Por la declaración de la
Junta de socios, adoptada
conforme a las reglas dadas para
las reformas estatutarias a las
prescripciones de la ley; - - -

f). Por decisión de la autoridad competente en los
casos expresamente previstos por la ley. - - - - -

g). Por ocurrencias de perdidas que reduzcan el
capital social por debajo del cincuenta por ciento
(50%); - - - - -

h). Por las demás causales señaladas por la ley o
estos estatutos. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO: En los casos previstos en el
CODIGO DEL COMERCIO, podrá evitarse la disolución
de la Sociedad adoptando las modificaciones que
sean del caso, según la causal ocurrida, con
observancia de las reglas establecidas para la
reforma de los estatutos, a condición de que el
acuerdo formalice dentro de los seis (06) meses
siguientes a la ocurrencia de la causal. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Disuelta la Sociedad,
se procederá de inmediato a su liquidación en la
forma indicada por la ley. En consecuencia, no
podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de
su objeto social y conservará su capacidad jurídica
únicamente para los actos necesarios a la inmediata
liquidación. El nombre de la Sociedad (o su razón
social, según el caso), una vez disuelta, se
adicionara con la expresión EN LIQUIDACION.
omisión hará incurrir a los encargados de adelantar
el proceso liquidatorio en las responsabilidades
establecidas por la ley. - - - - -



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Junta de socios; por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el Registro Publico de Comercio. Si la Junta de socios no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación la hará la persona que figure inscrita como Representante Legal de la Sociedad en el Registro del Comercio y será su suplente quien figure como tal en el mismo Registro. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos socios, si así lo acuerdan ellos únicamente. Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta de socios. Por lo tanto, si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designo liquidador, no se hubiesen aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la Sociedad, una vez disuelta mediante un aviso que se publicara en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social de la Sociedad y que se fijara visible en las oficinas y establecimientos de comercio de la misma. Además tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la ley. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Durante el periodo de liquidación, la Junta de Socios se reunirá en las



fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores (y por el Revisor Fiscal si lo hubiese).

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la Sociedad, no podrá distribuirse suma alguna entre los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda el doble del pasivo inventariado al momento de hacerse la distribución. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegasen a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Pagado el pasivo externo de la Sociedad se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los socios a prorrata de sus aportes. La distribución se hará en acta que se exprese el nombre de los socios, el valor de sus correspondientes cuotas y la suma de dinero y/o los bienes que reciba cada uno a titulo de liquidación.

La Junta de socios podrá aprobar la adjudicación de bienes en especie a los socios con el voto numero de socios que represente el sesenta y cinco (60%) de las cuotas sociales en que divide el capital social. El acta se protocola en una notaria del domicilio principal. - - -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: hecha la liquidación de lo que a cada uno corresponda, los liquidadores convocaran a la Junta de Socios, para que apruebe las cuentas y el acta a la que se refiere el ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Esta decisiones podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que concurren, cualquiera que sea el valor de las cuotas que representen en la Sociedad. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún socio los liquidadores convocaran en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de la diez (10) días hábiles siguientes; si dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregara a los socios lo que les corresponda, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los darán por medio de avisos que se publicaran por lo menos tres veces, con un intervalo de ocho (08) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la ultima publicación; los liquidadores entregaran a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, a falta de esta en dicho lugar, a la que funcione en el lugar mas cercano, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes solo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente; transcurrido el cual los bienes pasaran a ser de propiedad de la entidad de Beneficencia, para lo

NO

Ca

ha.:

café
ante(s)

contra
de Tur

L I O

DE ESCR

Reso

la matr

coia(s)

iple(s)

las ..

las ..

aciones

RECHOS I

DE IMPUE

.....

tendenci:

Especial

RECAUDOS E

A PAGAR E

VALOR ABOI

POR COBRA

Esta

a una

Coneri

ses a



cual el liquidador entregara los documentos del traspaso a que haya lugar. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato en el

momento de su ejecución y/o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramiento designado por la Cámara de Comercio de Bogota D.C., que se sujetara a lo dispuesto en los códigos de procedimiento civil y de comercio de acuerdo con las siguientes reglas: - - - - -

a). El tribunal estará integrado por tres (03) arbitros; - - - - -

b). La organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas para el efecto por el cuadro de arbitraje y conciliación mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogota; - - - - -

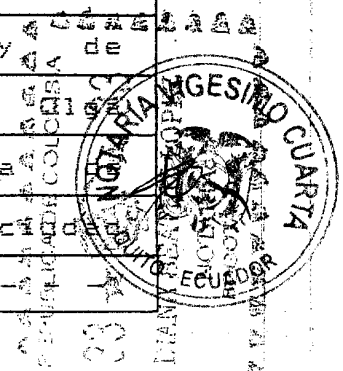
c). El tribunal decidirá en conciencia; - - - - -

d). El tribunal funcionara en Bogota D.C., en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esta misma Ciudad. - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Por el primer año los socios delegan las facultades de Gerente General y por lo tanto de Representante Legal al Señor: Vivian Jones Restrepo identificado con cedula de ciudadanía numero 79.784.436 expedida en la ciudad de Santafé de Bogota D.C... y de Representante Legal Suplente a la señora: Castellanos Silva identificada con cedula de ciudadanía numero 37.896.547 expedida en la ciudad de San Gil (Santander). - - - - -

28

00020



NOTA: Manifestamos que de la veracidad de las
declaraciones y autenticidad de los documentos anexos
en este instrumento público solo respondemos las
partes comparecientes. - - - - -

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente
instrumento por los comparecientes y advertidos de
la formalidad de su registro, en la CAMARA DE
COMERCIO, dentro del termino legal, lo hallaron
conforme con sus intenciones y lo aprobaron en
todas sus partes y firmaron junto con la
Notaria quien da fe y por ello lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel Notarial número
AA 2452625, 2452626, 2452627, 2452628, 2452629, 2452630, 2452631, 2452632, 2452633, y 2452634.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 143.388.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ
33

Notariado y Registro
El Director de Castellón Notarial
Certifica que el NOTARIO

quien suscribe el presente instrumento
se encuentra en ese día
en el cargo de

Vivian Jones R.

VIVIAN JONES RESTREPO

C.C.No. 79'734.436 BFC

TEL.No. 317 5060

Olga Castellanos Silva

OLGA CASTELLANOS SILVA

C.C.No. 37'896.547 San-Gil (S.S.)

TEL.No. 3453115

COPIA (FOTOCOPIA)
tomada de su original que se expide conforme al
Artículo 7º del Decreto 960 de 1976 en 10
hojas de folio con destino a Interesado.
Derechos: Dcto. 1772/79
24 JUN 2009
San Gil de Bogotá D. C.

DIANA BEATRIZ LOPEZ

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA TREINTA Y TRES (33)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
33



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

00021

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by: - A été signé par:)

ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: A:)

El: 7/16/2009
(On: Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:
(Under Number: - Sous le numéro:)

AJHQ124352291

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

NELSY RAQUEL MUNAR JARAMILLO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia


Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: VIVIAN JONES RESTREPO / OLGA CASTELLANOS S.
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA
(Type of document: - Type du document:)

2712

Número de hojas apostilladas: 10
(Number of pages: - Nombre de pages:)

9716123515571477

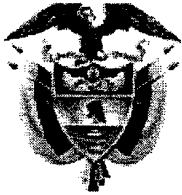
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

COMPROBANTE DE PAGO

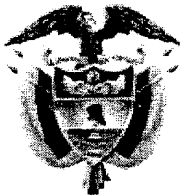
POSTILLA

NOMBRE: MYRIAM BONILLA
TELEFONO: 1
DOCUMENTOS: 1
RECIBO No.: 971612351557
TURNO: 1477

CEDULA/NIT: 28.540.569
PAIS DESTINO: ECUADOR
BANCO: 07667788
VALOR: 25.000
FECHA: 7/16/2009



(415) 7709998011687 (8020) 000000971612351557 (3900) 0000025000 (96) 20090716



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

COMPROBANTE DE PAGO

APOSTILLA

NOMBRE: MYRIAM BONILLA

TELEFONO: 0

DOCUMENTOS: 1

RECIBO No.: 97239522956

TURNO: 1241

CEDULA/NIT: 28,540,569

PAIS DESTINO: ECUADOR

BANCO: 07667788

VALOR: 25,000

FECHA: 7/23/2009



(415) 7709998011687 (8020) 000000097239522956 (3900) 0000025000 (96) 20090723

00022





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA

(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:

(Has been signed by: - A été signé par:)

ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.

(At: - A:)

El: 7/23/2009

(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES

(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No:

(Under Number: - Sous le numéro:)

AJHX95857147

Digitally Signed by:

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

NELSY RAQUEL MUNAR JARAMILLO

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: VIVIAN JONES

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA

(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1

(Number of pages: - Nombre de pages:)

972395229561241

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

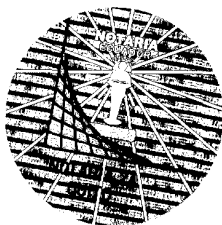
Se otorgó ante mí el diecisiete de agosto del dos mil nueve y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía SOFTCONSULTING S.A., firmado y sellado en Quito, a veinte y ocho de agosto del dos mil nueve.-

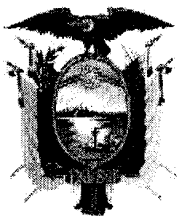
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.09.003771, de fecha diez de septiembre del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía SOFTCONSULTING S.A., celebrada en esta Notaria el diecisiete de agosto del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de septiembre del dos mil nueve.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



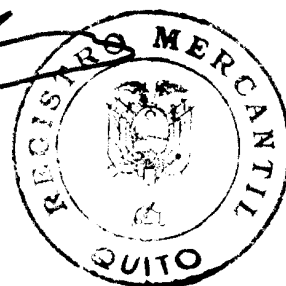


00025

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 10 de septiembre de 2.009, bajo el número **3025** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOFTCONSULTING S.A."**, otorgada el diecisiete de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032792.-** Quito, a dieciséis de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00026



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0023683

Quito, 22 SEP 2009

Señores
GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOFTCONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL